

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle

AUTO INTERLOCUTORIO

Palmira, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Rad.:	76-520-31-10-003-2019-00441-00
Demandante:	Mariana Londoño
Menor:	Juan Manuel Lenis García
Apoderada del demandante:	Lilli García Acero

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora **MARIANA LONDOÑO VILLEGAS**, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra el señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas mediante Auto Interlocutorio del 29 de noviembre de 2019.

El señor **FERNANDO LONDOÑO ROMERO** acudió ante el Notario Cuarto del Círculo de Palmira y manifestó que es su deseo que se le entreguen a la demandante las sumas de dinero que se causen en el devenir del presente proceso, dentro del cual ninguna objeción a las decisiones tomadas por esta Judicatura.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **FERNANDO LONDOÑO ROMERO**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.